

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0012)

DEL 14 DE FEBRERO DEL 2024

“Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, en seguimiento a las directrices consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, y el párrafo cuarto (4°) del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, en el numeral 7° del artículo 3° y numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 10, 12 y 43 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el *“Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, según los criterios de selección y priorización contenidos en el artículo 2.1.1.2.1.3.1. de la misma normatividad.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, determina que el asignatario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad, y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio.

Que el artículo 293, de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026 **“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, párrafo sexto, establece que: *“En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente”.*

Resolución No. 0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 2

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

Que el señor ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12225855 presentó formulario de renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ante la Caja de Compensación Familiar.

Que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 1807 de 2018, donde se acepta la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al señor ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12225855, beneficiario en el proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 de NEIVA - HUILA, correspondiente a la vivienda ubicada CARRERA 33 # 30-36 SUR, TORRE 21 APTO 401.

Que la Resolución N° 1807 de 2018 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, se encuentra debidamente ejecutoriada a la fecha de expedición del presente acto administrativo, toda vez que sobre el mismo no fue interpuesto recurso de reposición.

Que el parágrafo sexto (6°) del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026 "**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**", establece que una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Que el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, instituye que están sujetos a registro todos los actos, contratos, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

Que así mismo, en el precepto referenciado, se declara como sujeto a registro las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones, y la caducidad administrativa en los casos de ley.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) expide la Resolución N° 1630, por medio de la cual se crea el Código de Especificación 01006, denominado "*Restitución Administrativa*", con el fin de calificar el registro de los actos a los que hace referencia el parágrafo cuarto (4°) del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019.

Que para efectos de la inscripción y registro del presente acto administrativo, este se considera un acto exento de pago.

Que por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las disposiciones legales enunciadas anteriormente, así como en relación a aquellas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procede a ordenar la inscripción de la restitución administrativa y los demás actos solicitados en el resuelve de la presente resolución, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, la cual se hace efectiva con el solo registro del acto administrativo.

Resolución No. 0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 3

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

Que mediante la presente resolución en el primer acto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, ordenó la restitución administrativa del inmueble a favor de FONVIVIENDA, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068.

Qu, como consecuencia de lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, es el propietario del inmueble ubicado en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 de NEIVA - HUILA, correspondiente a la vivienda ubicada CARRERA 33 # 30-36 SUR, TORRE 21 APTO 401, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) y con cabida y linderos descritos a continuación:

POR EL NORTE: con muro de fachada que lo separa del hall; POR EL SUR: con muro de fachada que lo separa del vacío sobre el andén; POR EL ORIENTE: con muro medianero que lo separa del apartamento No. 303; POR EL OCCIDENTE: con muro de fachada de propiedad común que lo separa del apartamento No. 301; POR CENIT: con losa de propiedad común que lo separa del apartamento No. 402; POR EL NADIR: con losa de propiedad común que lo separa del apartamento No. 302. El apartamento consta de: dos alcobas, sala, comedor, cocina, zona de ropas y baño con ducha.

Esta unidad privada se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 200-240068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.

No obstante, la mención de la cabida y los linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto, de tal forma que una eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes.

Que el Departamento para la Prosperidad Social - DPS en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, fijo el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie seleccionados para el proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 de NEIVA - HUILA.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar encabezado por la señora LICETH LORENA SANDOVAL SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075239984, quedando conformado este así:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LICETH LORENA	SANDOVAL SALDAÑA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1075239984
DANNY SOFIA	GIRALDO SANDOVAL	Menor de 18 años (ME)	999999
JORMAN SANTIAGO	PEREZ SANDOVAL	Menor de 18 años (ME)	999999

Que teniendo en cuenta que al hogar encabezado por el señor ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12225855 se le acepto la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, asignó un Subsidio Familiar en Vivienda en Especie mediante la Resolución No. 1894 del 22 de septiembre

Resolución No.0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 4

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

de 2022, al hogar de la señora LICETH LORENA SANDOVAL SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075239984, dentro del proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 de NEIVA - HUILA.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 41.238.400,00).

Que el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, instituye que están sujetos a registro todos los actos, contratos, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

Que el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 modifica el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, a su vez modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, relacionado con las causales de restitución del subsidio familiar de vivienda, en las que se encuentra la falsedad en los documentos presentados por los hogares postulantes para participar del programa, llevar a cabo actividades ilícitas en las que se involucre el inmueble en los próximos cinco (5) años desde la transferencia del mismo, igualmente enajenar cualquier derecho real que tienen sobre la vivienda sin permiso de la entidad que otorga el subsidio y que los beneficiarios dejen de residir en esta antes de haber transcurrido el mismo término. Adicional a lo anterior, el artículo 57 de la Ley 2079 de 2021, incluyó para las viviendas gratuitas una especial sanción de exclusión al cónyuge o compañero permanente que incurra en violencia intrafamiliar contra su esposa o compañera permanente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la inscripción de la Restitución Administrativa en el Folio Matrícula Inmobiliaria N° 200-240068, a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA como entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO: La calificación del acto de inscripción deberá realizarse mediante el código de especificación N° 01006, denominado "Restitución Administrativa", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1630 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 2: Que como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución, se proceda a cancelar la anotación N° 4 "TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012)

Resolución No. 0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 5

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA" del Folio de Matrícula Inmobiliario N° 200-240068.

ARTÍCULO 3: Proceder a la cancelación de las siguientes anotaciones: Número 5: Prohibición de Transferencia; Número 6: Derecho de Preferencia; y Número 7: Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; las cuales se encuentran registradas sobre el bien inmueble individualizado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria bajo la numeración 200-240068.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para que se proceda a realizar las inscripciones ordenadas a través de esta resolución.

ARTÍCULO 5: Dada la naturaleza de la manifestación elevada a través del presente acto administrativo de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, contra aquel no es procedente ningún recurso.

ARTÍCULO 6: El presente acto administrativo se firma en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, de los cuales dos (2) se remitirán a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), y un último que reposará en el archivo general del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA: Posteriormente a la inscripción de la Restitución Administrativa en el Folio Matrícula Inmobiliaria N° 200-240068, a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, se transfiere a título de subsidio en especie a la señora LICETH LORENA SANDOVAL SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075239984, en el inmueble ubicado en el proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 de NEIVA - HUILA, correspondiente a la vivienda ubicada CARRERA 33 # 30-36 SUR, TORRE 21 APTO 401, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.

PARÁGRAFO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado físico que se encuentra el inmueble y como cuerpo cierto.

ARTÍCULO 8. SANEAMIENTO. El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE ENTREGA. Que el beneficiario declara en sede administrativa haber recibido materialmente y a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dada la condición de beneficiario de la transferencia del derecho de dominio, este manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, el beneficiario también asume la custodia y vigilancia del presente inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario se compromete a destinar el inmueble para vivienda como uso principal y sólo podrá utilizarlo para los usos permitidos y compatibles conforme el plan de ordenamiento territorial vigente.

Resolución No.0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 6

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

PARÁGRAFO TERCERO. EL BENEFICIARIO del inmueble podrá instalar acabados en los mismos siempre y cuando no interfieran con los elementos estructurales de la vivienda, ya que esto afecta la estabilidad estructural de la construcción. Será responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** el costo y la instalación de acabados, así como cualquier modificación en las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ductería telefónica, de gas o de seguridad con las que han sido dotadas las viviendas. En el evento en que se haga caso omiso a lo expresamente establecido en este párrafo y a las demás disposiciones que regulan la construcción del inmueble, la garantía derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizados no podrá ser exigible por **EL BENEFICIARIO** y el contratista de la obra no asumirá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que se deriven de dicha modificación, ampliación o instalación de acabados en tales eventos. **EL BENEFICIARIO** asumirá la responsabilidad por los daños que ocasionen a terceros por la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 10. PATRIMONIO DE FAMILIA. Tratándose de un inmueble que se transfiere a título de subsidio en especie, se debe constituir sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor del beneficiario, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE ENAJENACION. Conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, así como lo reglamentado por el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, el beneficiario se obliga a residir en el inmueble por el término de cinco (5) años desde el registro del presente acto en el folio de matrícula inmobiliaria descrito en el artículo primero.

Por consiguiente, se abstendrá de i) arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, ii) transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico emitido por FONVIVIENDA.

PARÁGRAFO: La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

ARTÍCULO 12: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN. EL BENEFICIARIO queda obligado a restituir el bien transferido mediante esta resolución, cuando se establezca plenamente que se incurrió en alguna de las causales establecidas para la revocatoria del subsidio consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, así como las mencionadas en los artículos 13 y 57 de la Ley 2079 de 2021, normas que facultan al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante acto administrativo, al verificarse la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en los articulados referidos, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 0012 del 14 FEBRERO 2024 Hoja No. 7

"Por la cual se ordena la inscripción de la restitución administrativa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-240068, de conformidad con la Aceptación de Renuncia consagrada en la Resolución 1807 de 2018 y la transferencia de la propiedad, en razón a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie contenida en la Resolución N° 2444 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"

ARTÍCULO 13: DERECHOS REGISTRALES: Los gastos que demande el presente acto administrativo no generan derechos registrales de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1537 del 20 junio de 2012.

ARTÍCULO 14: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución de transferencia al interesado de la forma indicada en los artículos 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo de transferencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la Calle 17 No. 9 - 36 piso 3, de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 15: REGISTRO. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para que se proceda a realizar las inscripciones ordenadas a través de la presente resolución en el folio de matrícula individual No. 200-240068.

ARTÍCULO 16: La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de Febrero del 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA

Elaboró:

Francisco Figueroa
Contratista
SSFV

Revisó:

Maria Victoria García Rangel
Subdirectora SSFV
SSFV

Aprobó:

David Ricardo Ochoa Yepes
Director
DIVIS

Yeny Andrea Pachon Alonso

Contratista
DIVIS